

Jueces Regimen De Subrogancias Designacion De Juez Subrogante Recurso De Apelacion Efecto Suspensivo Gravedad Institucional

JURISPRUDENCIA

Jueces. Régimen de subrogancias. Designación de juez subrogante.

Recurso de apelación. Efecto suspensivo. Gravedad institucional Se concede el recurso de apelación interpuesto por el Consejo de la Magistratura contra la sentencia que dejó sin efecto la designación de un juez subrogante, en la medida en que su remoción inmediata importa dejar un juzgado federal acéfalo, y el entorpecimiento de un proceso electoral en curso.

La Plata, 3 de julio de 2015.- AUTOS Y VISTOS: Este expediente N° FLP 9116/2015/1/RH1, caratulado: ?Recurso Queja N° 1 en autos ?Uriarte, Rodolfo Marcelo y otro c/ Consejo de la Magistratura de la Nación s/ acción mere declarativa de inconstitucionalidad?.- Y CONSIDERANDO QUE: I. Llega el presente recurso de queja interpuesto por el representante del Estado Nacional (Consejo de la Magistratura) contra el proveído que concedió al sólo efecto devolutivo el recurso de apelación deducido por esa parte contra la sentencia de fecha 2 de julio de este año. II. A través de dicho pronunciamiento el juez inferior declaró la inconstitucionalidad del artículo 7° del ?Reglamento para Subrogancias de los Tribunales Inferiores de la Nación?, aprobado por Resolución N° 8/2014 y Resolución N° 331/2014, correspondientes al Consejo de la Magistratura de la Nación; declaró la inconstitucionalidad del artículo 2° de la Ley N° 27.145; dejó sin efecto la designación del Dr. Laureano Alberto Durán como juez subrogante en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de esta ciudad; rechazó el pedido de declaración de nulidad e ineficacia de los actos jurisdiccionales cumplidos en dicho Tribunal y; hasta tanto sea cubierta la vacante en forma definitiva, dispuso que el Consejo de la Magistratura de la Nación provea la designación del juez subrogante en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de La Plata, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 18, 99, inciso 4, 108, 109, 114, inciso 6, y concordantes de la Constitución Nacional. III. El juez inferior sustentó la denegatoria del efecto suspensivo del recurso interpuesto -solicitado por la demandada en el escrito de apelación-, en la gravedad institucional de las circunstancias reseñadas y de los alcances de la sentencia impugnada, como así también en que el mantenimiento del orden institucional no admite dilaciones. IV. Por su parte, señala la quejosa que ?...de mantenerse inconclusa e indefinida la suerte del Juzgado durante la transición entre el cese de las funciones de uno y la designación de otro subrogante, en las actuales circunstancias, los casos acumulados de su competencia y su inmovilidad, se constituirán en el más grave e insoluble de todos ellos. Es decir, lejos de los apremios a los que el efecto reprochado supone poner remedio, el cumplimiento inmediato de la sentencia generará consecuencias irreparables y de extrema gravedad institucional.? V. Frente a los argumentos expuestos, asiste razón al quejoso. Es el propio juez de la instancia inferior el que, con su decisión, pone en grave riesgo el servicio y la correcta administración de justicia y, con ello, la protección y salvaguarda de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

No puede dejar de tenerse en cuenta que durante el mes de julio en curso el Juzgado Federal N° 1 de esta ciudad se encuentra de turno, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 135/15 de esta Cámara Federal de Apelaciones, de fecha 18 de junio de este año. A ello, debe sumarse la proximidad del proceso electoral, cuyo control y organización lo ejerce el magistrado a cargo del Juzgado mencionado. Tales circunstancias objetivas y relevantes ponen de manifiesto la conmoción institucional y política que supone la aplicación de la decisión adoptada por el a quo en las condiciones actuales, sin mediar un plazo razonable para que el Tribunal de Alzada se avoque al estudio de la cuestión debatida y, en su caso, confirme o revoque la decisión apelada. En efecto, la remoción inmediata del Dr. Laureano Alberto Durán supone dejar en un estado grave y notorio de incertidumbre el servicio de justicia hasta tanto el Consejo de la Magistratura disponga al juez subrogante que deba intervenir, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 27.145, y en lo inmediato, un Juzgado Federal de turno acéfalo y un proceso electoral en curso entorpecido. VI. Sentado ello, cabe recordar que el inciso 6°, in fine, del artículo 498 del CPCCN autoriza a que las apelaciones deducidas contra la sentencia definitiva dictada en un proceso sumarísimo se concedan con efecto suspensivo cuando su cumplimiento pudiese ocasionar un perjuicio irreparable. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado en pacífica doctrina que revisten ?gravedad institucional? aquellas cuestiones que exceden el mero interés de las partes y afectan al de la comunidad. En particular, aquellas relacionadas con la correcta prestación del servicio de justicia, con la preservación de derechos y garantías constitucionales y con la organización, división y funcionamiento de los poderes del Estado (conf. Fallos: 311:1827; 312:1839; 314:1752 y 1757; 315:2255; 322:2424; 327:4495). La facultad que corresponde a los jueces para salvaguardar el correcto ejercicio de la función jurisdiccional, como la de otorgar en casos muy especiales efecto suspensivo al recurso de queja, fluye de los poderes implícitos que les corresponden para evitar que la oportuna protección jurisdiccional de un derecho se torne ilusoria durante la tramitación de un recurso pendiente, asegurando así la eficacia de la actividad jurisdiccional en cuanto se refiere a la protección de los derechos y

garantías consagrados en la Constitución Nacional (conf. Fallos: 329:5950). Por ello, en orden a las consideraciones que anteceden, SE RESUELVE: Hacer lugar a la presente Queja y, consecuentemente, conceder con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Estado Nacional (Consejo de la Magistratura) contra la sentencia del día 2 de julio de 2015 dictada en las presentes actuaciones; debiéndose glosar al expediente principal una vez que el juez inferior lo remita a la Alzada para el tratamiento del recurso de apelación, previa su pertinente sustanciación. Regístrese, notifíquese, póngase en conocimiento de lo resuelto a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura, a la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, a la Cámara Nacional Electoral y al titular del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 4 de esta ciudad. ROBERTO

AGUSTIN LEMOS ARIAS JUEZ DE CAMARA JULIO VICTOR REBOREDO JUEZ DE CAMARA CARLOS ROMAN COMPAIRED JUEZ DE CAMARA Correlaciones: M., M. C. s/falta de mérito - Cám.

Crim. y Correc. Fed. - Sala II - 13/07/2015 Ley 27145 - BO: 18/06/2015. Resolución (Consejo de la Magistratura)

8/2014 - BO 25/03/2014. 002003E